



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
ÁREA OPERACIONES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

AOPRA-UNIRET - 3.1

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2025

Señor (es)
Usuario anónimo
Buenos Aires, Cauca

Asunto: respuesta PQRS ticket 683574-20250509

En atención a la petición radicada a través del aplicativo "FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS" con el número de ticket de la referencia, de manera atenta se emite respuesta al peticionario teniendo en cuenta las consideraciones legales y estatutarias aplicables al trámite y resolución de la petición establecidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en el Título II de su primera parte, debidamente sustituido por la Ley estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, que regula el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra carta Política; con toda atención esta dependencia emite respuesta en los siguientes términos, así:

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En referencia a lo relacionado en el asunto, y en atención a las siguientes consideraciones de la normatividad legal y estatutaria aplicable al trámite y decisión de la petición.

Consideraciones legales y estatutarias aplicables al trámite y resolución de la petición.

Ley 1437 del 18 de enero de 2011^[1], en el Título II de su primera parte, debidamente sustituido por la Ley estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, que regula el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra carta Política. El capítulo I del precitado Título II de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reglamenta el "Derecho de petición ante Autoridades y sus Reglas Especiales" y en una de sus disposiciones normativas exactamente en su primer inciso titulado (...) "ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Al respecto de la Ley estatutaria Ley 1755 del 30 de junio 2015 ^[2]. Establece en sus disposiciones normativas en su TÍTULO II DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO I Derecho de petición ante autoridades reglas generales (...) "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

^[1] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

^[2] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón jurídica que implica que esta dependencia, dé trámite a la petición y la resolverá, observando la normatividad pertinente mencionada anteriormente.

2. SOLICITUD

DIOS Y PATRIA BUENOS DÍAS, EN LA PRESENTE QUEJA QUIERO PONER EN CONOCIMIENTO A QUIEN ORRESPONDA LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO CON LOS CUADROS DE MANDO NO ESPECÍFICAMENTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA BUENOS AIRES, SI NO DE LOS CUADROS DE MANDO DE EL ESCUADRÓN MOVIL DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (EMCAR) DÓNDE LOS SEÑORES TENIENTE CRISTIAN RUIZ Y EL SEÑOR INTENDENTE JOSÉ MALDONADO HAN VENIDO PRESENTANDO DE CIERTA MANERA UNA PERSECUCIÓN LABORAL CON EL PERSONAL QUE RELACIONA LA ESCUADRA, IRESPETANDO LOS TIEMPOS DE DESCANSOS AL DOBLARNOS LOS TIEMPOS DE SERVICIOS POR RAZONES IRRELEVANTES, EMANANDO SERVICIOS POR MÁS DE 10 HORAS, LAS CUALES SE DIVIDEN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA, AFECTANDO EL TIEMPO DE SUEÑO DEL PERSONAL CABE DESTACAR QUE ESTÁS ACCIONES POR PARTE DE ELLOS ESTÁ AFECTANDO EL RENDIMIENTO DEL MISMO PERSONAL QUIEN POR MIEDO A LAS REPRESALIAS QUE PUEDA TOMAR EL MANDO INSTITUCIONAL NO LO PONE EN CONOCIMIENTO.

3. RESPUESTA SOLICITUD

Una vez conocidos los hechos que motivan la solicitud y las pretensiones del presente derecho de petición, se proceden a responder así:

En atención a lo solicitado en su petición, se informa que, tras verificar lo requerido, me permito informar que se realizó acta de instrucción y socialización con numero de radicado AC-2025-009585-DICAR del 29 de mayo de 2025, a los funcionarios policiales que se encuentran apoyando la estación de Policía Buenos Aires, Cauca, por parte de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, sobre consignas generales, buen trato y demás temas de interés, LEY 2196 DE 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", Resolución número 2572 del 15 de Agosto del 2023 "Por la cual se expide la Política de Integridad Policial, de igual forma la importancia del buen trato en la fuerza pública, así: Pilar de la disciplina y la cohesión, Bienestar psicológico y salud mental, Formación de líderes íntegros, Compromiso con los derechos humanos, Legitimidad y confianza ciudadana.

Cabe señalar que dichas actas no se anexan, toda vez que la Policía Nacional de Colombia se rige por normativa específica en materia de gestión documental, la cual regula también los documentos de carácter privado. Esta normativa se encuentra contemplada en la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", específicamente en el Título IX – "Archivos Privados", artículo 36, que define los archivos privados como el conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos derivados de la prestación de sus servicios.

Así mismo se le informa al peticionario el derecho que tiene, para interponer las respectivas quejas o sugerencias y que la Institución estará presto a atender los requerimientos, en cuento a la transparencia y el actuar de sus uniformados.

Finalmente, es importante mencionar que la Policía Nacional de los Colombianos, agradece la utilización de los diferentes medios tecnológicos para informar las quejas, peticiones, reclamos, sugerencias o felicitaciones que se tenga referente a nuestra institución, toda vez que estos recursos conllevan a un mejoramiento continuo de calidad de la prestación de nuestros servicios hacia la comunidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se otorga respuesta oportuna y de fondo al peticionario.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Adrian Eduardo Ramos Ruiz
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Area Operaciones Para La Proteccion Ambiental
Cédula: 80133052
Dependencia: Grupo Restitucion De Tierras
Unidad: Direccion De Carabineros Y Proteccion Ambiental
Correo: adrian.ramos@correo.policia.gov.co
29/05/2025 6:06:11 p. m.

Anexo: no

AVENIDA BOYACA 142 A 55
Teléfono: 6672277
dicar.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

| | | |
|---------------------|----------------------------|---|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0023 | | |
| Fecha: 19-07-2014 | CONSTANCIA | |
| Versión: 0 | | |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2025

CONSTANCIA

En la fecha antes descrita siendo las 17:30 horas, el suscrito Responsable Operacionalización Restitución de Tierras Subintendente EDUARD ANDRÉS BUITRAGO QUICENO, Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, en conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso N° 2 de la ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se deja constancia, se procede a informar al peticionario, que la queja ticket 683574-20250509 radicada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, y Sugerencias a través de la notificación por aviso, desde el 29 de mayo de 2025, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija en cartelera en un lugar visible y de acceso al público, como lo es la entrada al complejo policial ESPOL-DICAR ubicada sobre la Avenida Boyacá No 142 A-55 de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) días hábiles que iniciarán a partir de las 17:30 horas del 29 de mayo del 2025.

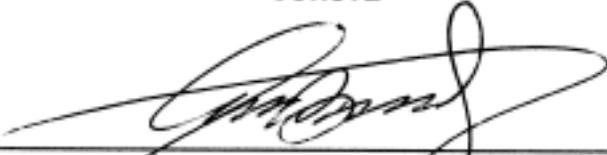
Se informa al usuario anónimo que se considerará surtida la notificación de prorroga a la petición al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTA: el presente aviso se expide en los términos previstos en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONSTANCIA DESFIJACIÓN

Se desfijará de la cartelera el presente aviso, siendo las 17:30 horas del 29 de mayo de 2025.

CONSTE



 Subintendente **EDUARD ANDRÉS BUITRAGO QUICENO**
 Responsable Operacionalización Restitución de Tierras